

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 013-2021-ENAPU S.A./GG

Callao, 20 de enero de 2021

VISTO; la Carta N° 039-CRPR/CONSULTOR-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020 presentada por el Ing. Cristian Roldan Polonio Ramos, supervisor de obra; la Resolución de Gerencia General N° 247-2020-ENAPU S.A./GG; el Memorando N° 0468-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 20 de diciembre de 2020; la Resolución de Gerencia General N° 307-2020 ENAPU S.A./GG de fecha 28 de diciembre de 2020; el Memorando N° 413-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM, de fecha 30 de diciembre de 2020 del Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento; el Informe Legal N° 001-2021-ENAPU S.A./OAJ de fecha 08 de enero de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica de ENAPU S.A.; y el Memorandum N° 00001-2021/OPP de fecha 04 de enero de 2021 de la Oficina de Planeamiento y Proyectos.

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. y la empresa EL CEDRO S.R.L. suscribieron el Contrato N° 012-2019 ENAPU S.A./G.ADM con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto - Componente Edificaciones y Equipamiento";

Que, la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. y el Ing. CRISTIAN ROLDAN POLONIO RAMOS suscribieron el Contrato N° 004-2019 ENAPU S.A./G.ADM con el objetivo de contratar el servicio de consultoría para la Supervisión de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto - Componente Edificaciones y Equipamiento";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 247-2020-ENAPU S.A./GG de fecha 11 de noviembre de 2020, se declaró procedente la solicitud de prestación Adicional N° 5 – Sistema Eléctrico y Deductivo Vinculante N° 5 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto - Componente Edificaciones y Equipamiento", presentada por la empresa EL CEDRO S.R.L.;

Que, mediante Carta N° 039-CRPR/CONSULTOR-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, el Ing. Cristian Roldan Polonio Ramos, Supervisor de Obra, presentó al Gerente del Terminal Portuario de Iquitos, su solicitud de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 2 de la referida obra, por 70 días calendario, del 03 de noviembre del 2020 al 11 de enero de 2021, por el monto de S/77,861.44 soles;

Que, con Carta N° 97-2020-ARQ-GESTOR/POY de fecha 18 de noviembre de, el Gestor de Proyectos del Terminal Portuario de Iquitos remitió al Gerente del Terminal Portuario de Iquitos, la documentación presentada por el Ing. Cristian Roldan Polonio Ramos, Supervisor de Obra, relacionada a la solicitud de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 2, del 03 de noviembre del 2020 al 11 de enero de 2021, con un total de

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao Telf.

(511) 651-7828 -

www.enapu.com.pe

70 días calendario, solicitando asimismo, la opinión técnica de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento de la Sede Callao;

Que, mediante Memorándum N° 499-2020-ENAPU S.A./TPIQI/G de fecha 18 de noviembre de 2020, el Gerente del Terminal Portuario Iquitos remitió al Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios la documentación presentada por el Ing. Cristian Roldán Polonio Ramos, Supervisor de Obra, relacionada a la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 2, del 03 de noviembre de 2020 al 11 de enero de 2021, con un total de 70 días calendario, solicitando asimismo la opinión técnica de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento de la Sede Callao, a fin de definir el procedimiento que corresponda a la prestación solicitada;

Que, mediante Memorando N° 392-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 18 de diciembre de 2020 el Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento de ENAPU S.A solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la solicitud de Adicional N° 02 de la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto-Componente Edificaciones y Equipamiento”;

Que, con Memorando N° 0468-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 20 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento señalando que para la emisión de una opinión legal oportuna, es indispensable que se emita previamente el pronunciamiento técnico respecto a la viabilidad de las Ampliaciones de Plazo N° 08 y 09 solicitadas por el ejecutor de obra; luego de lo cual se podrá emitir pronunciamiento técnico sobre el Adicional N° 02 solicitado por el Supervisor de obra en virtud a su criterio técnico como área usuaria de las contrataciones de ejecución y supervisión de la obra antes mencionada;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 307-2020 ENAPU S.A./GG de fecha 28 de diciembre de 2020, se resolvió aprobar las Ampliaciones de Plazo N° 08 y 09 de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto - componente Edificaciones y Equipamiento”, presentadas por la empresa ejecutora EL CEDRO S.R.L,

Que, mediante Memorándum N° 413-2020 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 30 de diciembre de 2020, el Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria de la ejecución y supervisión de la referida obra, concluye que es procedente la solicitud de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 2, del 03 de noviembre de 2020 al 11 de enero de 2021, con un total de 70 días calendario por el monto de S/77,861.44 soles, lo cual representa incidencia porcentual del 29.17% del monto contractual de la supervisión, presentado por el Ing. Cristian Roldán Polonio Ramos, Supervisor de Obra, concluyendo lo siguiente; i) que la solicitud de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 2 tiene naturaleza accesoria conforme a la normatividad legal vigente, ii) que la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 2 debe darse por el plazo de 70 días calendario, del 03 de noviembre de 2020 al 11 de enero de 2021, plazo concurrente con el período de ampliación de plazo N° 9 por 60 días calendario, del 13 de noviembre de 2020 al 11 de enero de 2021 solicitada por la empresa EL CEDRO

S.R.L.; iii) que, debe tenerse en cuenta la Resolución de Gerencia General N° 307-2020 ENAPU S.A./GG de fecha 28 de diciembre de 2020, la cual aprobó las ampliaciones de plazo N° 8 y 9 de la obra en cuya parte considerativa se cita al Memorando N° 475-2020-ENAPU S.A./OAJ e Informe Legal N° 55-2020-ENAPU S.A./OAJ de fecha 23 de diciembre de 2020 mediante los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento legal favorable respecto a las solicitudes de dichas ampliaciones de plazo, señalando asimismo que considera necesario que se declare la procedencia de las mismas en salvaguarda de la finalidad pública y dentro del enfoque de gestión por resultados en beneficio de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2021-ENAPU S.A.-OAJ, de fecha 08 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la solicitud de Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 2 para la supervisión de la ejecución de obra: “Mejoramiento del Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros en el Terminal Portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto - Componente Edificaciones y Equipamiento”, concluyendo que en virtud a la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto a la ejecución de obra, cuando se presenta la ejecución de adicionales resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y en consecuencia se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra; por lo que, en virtud al pronunciamiento favorable de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, declara procedente la solicitud de prestación adicional del servicio de supervisión de obra N° 2, del 03 de noviembre de 2020 al 11 de enero de 2021, con un total de 70 días calendario, y por el monto de S/ 77,861.44 Soles, representando incidencia porcentual de 29,17% del monto contractual de la supervisión de obra;

Que con Memorándum N° 0001-2021/OPP de fecha 04 de enero de 2021, la Oficina de Planeamiento y Proyectos otorga el certificado presupuestal del Requerimiento N° 2020000721 por el monto solicitado por el Área usuaria para la cobertura de la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 2 para la ejecución de la obra en su Componente Edificaciones y Equipamiento, por 70 días adicionales al Contrato N° 004-2019-ENAPU S.A./G.ADM. – PIP 2301232 – T.P. Iquitos.

Que, el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a las modificaciones al contrato, establece: “El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”;

Que, el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

Que, el artículo 187 del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, la naturaleza accesoria que posee el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en consecuencia, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, considerando el pronunciamiento técnico favorable de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria de la contratación por medio del Memorando N° 413-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM, de fecha 30 de diciembre de 2020 y el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 001-2021-ENAPU S.A./OAJ de fecha 08 de enero de 2021; se considera procedente aprobar la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 2, del 03 de noviembre del 2020 al 11 de enero del 2021, con un total de 70 días calendario, presentado por el Ing. Cristian Roldan Polonio Ramos, Supervisor de Obra, por el monto de S/ 77,861.44 soles, lo cual representa una incidencia porcentual del 29.17% del monto contractual de Supervisión de Obra; para lo cual se cuenta con la cobertura presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Proyectos contenida en el Memorandum N° 00001-2021/OPP de fecha 04 de enero de 2021 para el PIP 2301232 – T.P. Iquitos;

Que, ENAPU S.A., es una empresa del Estado, que se encuentra dentro del ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, de acuerdo a sus normas de organización, en concordancia con el literal a) numeral 8.1 del artículo 8° de la acotada Ley; el Gerente General es el Titular de la Entidad, quien ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Estatuto Social de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., y contando con la visación del Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, del Gerente de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento, y del Supervisor de Logística (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 2 para la ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN EL TERMINAL PORTUARIO DE IQUITOS, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO-COMPONENTE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO”, del 03 de noviembre de 2020 al 11 de enero de 2021, con un total de 70 días calendario, presentado por el Ing. Cristian Roldán Polonio Ramos, Supervisor de Obra, por el monto de S/ 77,861.44 Soles, lo cual representa una incidencia porcentual de 29.17% con relación al monto contractual de supervisión de obra, el Contrato N° 004-2019-ENAPU S.A./G.ADM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que forma parte de la presente Resolución, el Memorando N° 413-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 30 de diciembre del 2020, emitido por la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios y el Informe Legal N° 001-2021-ENAPU S.A.-OAJ de fecha 08 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Supervisión de Logística de la Gerencia de Administración efectuar la notificación de la presente Resolución, del Memorando 413-2020-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de fecha 30 de diciembre del 2020, del Informe Legal N° 001-2021-ENAPU S.A.-OAJ de fecha 08 de enero de 2021, al domicilio electrónico fijado en el Contrato N° 004-2019-ENAPU S.A./G.ADM suscrito con el Ing. Cristian Roldan Polonio Ramos, sin perjuicio de su notificación al domicilio legal fijado en la introducción del referido contrato y a la vez, registre este acto administrativo en el SEACE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la Secretaria General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (www.enapu.com.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

p. **LUIS ZUAZO MANTILLA**
Gerente General
ENAPU S.A.